



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0351

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V. VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2081 /2011

México, D. F. a, 25 de marzo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIRS
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 09 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el C. [redacted] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia 2011; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número DAJ/201/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Jefe de Oficina de lo Consultivo de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1104/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, informó que no es viable otorgar la suspensión de la licitación pública nacional número 00641275-001-11, toda vez que se

Cefe



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0352

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

causaría perjuicio al interés social, dado que a la sociedad le interesa que las instituciones gubernamentales se encuentren debidamente protegidas como es el caso de la UMAE Centro Médico Nacional Siglo XXI que conforman el patrimonio Institucional, es por eso que se solicita decretar la no suspensión del procedimiento que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1196/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641275-001-11, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número DAJ/201/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Jefe de Oficina de lo Consultivo de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1104/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, manifestó que el evento de fallo se tenía programado para el día 14 de febrero 2011, sin embargo fue diferido para el día 21 de febrero informando lo relativo a los terceros perjudicados, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el diverso con número 00641/30.15/1195/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a las empresas GRUPO BRESPI, S.A DE C.V., AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.

4.- Por oficio número DAJ/304/2011, de fecha 02 de marzo de 2011, recibido en la Oficialia de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Jefe de Oficina de lo Consultivo de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1104/2011, de fecha 10 de febrero de 2011, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto del Procedimiento Licitatorio número 00641275-001-11, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/1195/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, a las empresas GRUPO BRESPI, S.A DE C.V., AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les

Cep



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0353

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

- 3 -

tuvo por precluido su derecho, toda vez que no hicieron manifestación alguna, no obstante estar debidamente notificados, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 6.- Por proveído de fecha 15 de marzo de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por el C. JOSÉ FERNANDO CAMPOS BARRERA, administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 9 de febrero de 2011, y las del Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de marzo de 2011. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1795/2011 de 15 de marzo de 2011 se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el C.P. JOSÉ FERNANDO CAMPOS BARRERA, representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. de C.V., presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho conyino, y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** (transcrita líneas anteriores).-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas GRUPO BRESPI, S.A de C.V., AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. de C.V. y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0354

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Junta de Aclaraciones de la licitación pública nacional número 00641275-001-11 de fecha 2 de febrero de 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto de la Junta de Aclaraciones es violatorio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante no aclara todas las dudas de su representada, dejándola en estado de indefensión.

Que en la acta de la primera junta de aclaraciones del día 1 de febrero del presente año, la convocante dejó asentado que su representada había formulado 16 preguntas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, sin embargo, según consta en el acta de la junta de aclaraciones de 2 de febrero de 2011, la convocante solamente respondió a 7 cuestionamientos y/o dudas, de los 16 formulados, faltando por responder 9 de ellas sin dar explicación por su omisión, por lo que tal situación genera la ilegalidad de la junta de aclaraciones de fecha 02 de febrero de 2011, y por tanto deberá decretarse la nulidad del procedimiento que nos ocupa, para efecto de que todos los cuestionamientos de su representada sean respondidos.

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**

Que en lo referente a la manifestación que hace el hoy inconforme por presunto estado indefensión al no haber sido otorgadas las respuestas a todas sus preguntas remitidas; se informa que en la Segunda Junta de Aclaraciones se dio respuesta a 7 de sus cuestionamientos y en lo que hace al complemento de preguntas se considera lo siguiente: *(transcribe las preguntas y respuestas de 9 cuestionamientos)*.

- IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: las de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 09 de febrero de 2011, visibles a fojas 009 a la 096 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 37, 303 de fecha 29 de abril de 2008, pasada ante la Fe del licenciado Pedro Porcayo Vergara, Notario Público número 93 del Distrito Federal; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones a las bases con lista de asistencia, de la Licitación Pública Nacional con número 00641275-001-11, de fecha 1 de febrero de 2011; Acta correspondiente a la Junta

*Cep*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

de Aclaraciones a las bases con lista de asistencia, de la Licitación Pública Nacional con número 00641275-001-11, de fecha 2 de febrero de 2011, con anexos; y Propuesta Técnica de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.; y las del Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de marzo del 2011, visible a fojas 151 a la 320; del expediente en que se actúa, consistente en: Convocatoria y anexos; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones a las bases con lista de asistencia, de la Licitación Pública Nacional con número 00641275-001-11, de fecha 1 de febrero de 2011; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones a las bases de la Licitación Pública Nacional con número 00641275-001-11, de fecha 2 de febrero de 2011, con anexos; Acta de correspondiente al Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional con número 00641275-001-11, de fecha 09 de febrero de 2011; Acta correspondiente al acto de comunicación de Fallo y lista de asistencia de la Licitación Pública Nacional con número 00641275-001-11, de fecha 14 de febrero de 2011; Acta correspondiente a la Junta de comunicación de Fallo y lista de asistencia de la Licitación Pública Nacional con número 00641275-001-11, de fecha 21 de febrero de 2011; 7.- Acta correspondiente a la Junta de comunicación de Fallo y lista de asistencia de la Licitación Pública Nacional con número 00641275-001-11, de fecha 25 de febrero de 2011.

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el único agravio de su promoción inicial y que las hace consistir en el hecho de que le causa agravio la omisión de la convocante, consistente en no dar contestación a 9 de 16 preguntas que planteó a través del Sistema de Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, correspondientes a la licitación pública nacional 00641275-001-11, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 02 de febrero de 2011, hubiese dado contestación a las 16 preguntas que formuló la empresa accionante, en estricto apego al segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracciones I y IV de su Reglamento, que en su parte conducente indican:

*Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

*Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

I. *En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.*

IV. *La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;*

*Cep*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-

*"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no sucedió, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los documentos que integran el expediente en que se actúa, específicamente al contenido de las Actas levantadas con motivo de la celebración de las dos Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fechas 1 y 2 de febrero de 2011, visible a fojas 261 a 265 y de la 269 a la 284, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de marzo de 2011, se advierte en primer término, que la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. de C.V., realizó 16 cuestionamientos y en segundo término que de los 16 planteamientos únicamente se dio respuesta a 7 preguntas, documentales que se transcribe para mejor proveer en el presente asunto.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 00641275-001-11 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 2011, PARA LA UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL, SIGLO XXI (INCLUYE BANCO CENTRAL DE SANGRE C.M.N. SIGLO XXI Y HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA "DR. HÉCTOR TOVAR ACOSTA") Y ÁREAS COMUNES DEL C.M.N. SIGLO XXI-**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE....**

**TERCERO.- SIENDO LAAS 11: 10 HORAS, SE PROCEDIÓ A ESTABLECER EL ENLACE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET), VERIFICÁNDOSE QUE SE RECIBIERON ACLARACIONES ATRAVÉS DE ESTE MEDIO, HECHO QUE SE HIZO CONSTAR EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LOS LICITANTES PRESENTES EN ESE MOMENTO.**

**CUARTO.- A CONTINUACIÓN SE INDICA QUE FUERON RECIBIDOS LOS CUESTIONAMIENTOS DE LOS SIGUIENTES PARTICIPANTES:**

LICITANTE	NÚMERO DE PREGUNTAS
ABYSSES, S.A. DE C.V.	5
EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	19
SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO S.A. DE C.V.	16

**QUINTO.- SE PRECISA QUE SE RECIBE LA MANIFESTACIÓN DE PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LAS EMPRESAS:**

LICITANTE
ABYSSES, S.A. DE C.V.
EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO S.A. DE C.V.
EMPORIO SEGURIDAD PRIVADA, INVESTIGACIONES Y DETECCIÓN PROFESIONAL, S.A. DE C.V.

**SEXTO.- CON LA FINALIDAD DE DAR PUNTUAL RESPUESTA A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS RECEPCIONADAS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE INICIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45**

*[Firma manuscrita]*



DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY SE DECRETA UN RECESO PARA CONTINUAR LA JUNTA DE ACLARACIONES EL DIA DOS DE FEBRERO A LAS 15:00 HORAS, EN ESTE MISMO AUDITORIO DEL EDIFICIO BLOQUE "H" (SEGUNDO PISO) DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI CITA EN AV. CUAUHTEMOC NO. 330, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMC, C.P. 06720, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 00641275-001-11 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 2011, PARA LA UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL, SIGLO XXI (INCLUYE BANCO CENTRAL DE SANGRE C.M.N. SIGLO XXI Y HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA "DR. HÉCTOR TOVAR ACOSTA") Y ÁREAS COMUNES DEL C.M.N. SIGLO XXI

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE...

DESARROLLO DEL EVENTO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL SEXTO DEL ACTA DE LA PRIMERA JUNTA DE ACALARACIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY SE DECRETO UN RECESO PARA CONTINUAR LA JUNTA DE ACLARACIONES EL DÍA DOS DE FEBRERO A LAS 15:00 HORAS, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE AÑO, EN USO DE LA PALABRA, AL C. ALVARO MORALES HERNANDEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESCIDIR ESTE EVENTO, DECLARÓ FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO E HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI Y ÁREAS COMUNES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DE ESTE INSTITUTO.

EMPRESAS: SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.

Table with 3 columns: Question ID, Question Number, Question Text, and Answer Text. Contains three rows of questions and answers regarding security service specifications and company requirements.



Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



		<p>relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.</p> <p><b>PREGUNTAS:</b></p> <p>I).- EL FORMATO DC-4 SE EMITE DE MANERA INDIVIDUAL, LUEGO ENTONCES, ¿DEBEMOS PRESENTAR POR LO MENOS 199 FORMATOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO POR LAS DOS PARTIDAS</p> <p>II) CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA COBERTURA DEL SERVICIO EN LOS INMUEBLES DE LA CONVOCANTE CON PERSONAL EXPERIMENTADO, CAPACITADO Y AL AMPARO DE LA LEY DEL IMSS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO 18 DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL ANEXO 18 " MODELOS DEL CONTRATO" DE LA CONVOCATORIA PRESENTE, ¿DEBEMOS PRESENTAR DOCUMENTACIÓN (SUA DICIEMBRE 2010 Y CONTRATOS 2010, CON TERCEROS) QUE ACREDITE QUE EL PERSONAL QUE SE PROPONE A TRAVÉS DE LOS FORMATOS DC-4 CUENTA CON EXPERIENCIA Y ESTA DEBIDAMENTE AFILIADO AL INSTITUTO?</p>	
28	4	<p><u>4.- CAPITULO 6.2 INCISO D) A LA LETRA DICE</u></p> <p>Exhibir los planes y programas de capacitación y adiestramientos vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando el Formato DC-2 a nombre del licitante, así como el original y/o copia certificada de la constancia expedida por la referida Secretaría donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5.</p> <p>ADEMÁS DE LA CERTIFICACION EN LA S.T.P.S. Y EN ARMONIA CON LA CERTIFICACION CON QUE CUENTA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N. SIGLO XXI, ¿DEBEMOS ACREDITAR QUE CONTAMOS CON CERTIFICADO DE LA NORMA ISO-9001:2008/NMX-CC-9001-IMNC-2008 VIGENTE Y A NOMBRE DEL LICITANTE CUYO ALCANCE CUBRA EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA?</p>	<p>NO ES REQUERIMIENTO DE ESTA UMAE, SI LA EMPRESA CUENTA CON LOS CERTIFICADOS A QUE HACE REFERENCIA PODRÁ INTEGRARLOS EN SU PROPUESTA.</p>
29	5	<p><u>5.- CAPITULOS 7.1 Y 7.2 A LA LETRA DICE</u></p> <p>7.1 En el Acto de presentación y apertura de proposiciones.</p> <p>Los licitantes para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar un escrito en el su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por si o</p>	<p>ES CORRECTO SE REFIERE AL MISMO DOCUMENTO, EL PRIMERO SE DEBERA DE ACREDITAR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL SEGUNDO SEÑALA QUE ES PARA EFECTOS DE SUSCRIBIR (FIRMAR) LAS PROPOSICIONES.</p>

1 Celo

[Handwritten signature]





		<p>por su representada.</p> <p><b>7.2 En la suscripción de proposiciones.</b></p> <p>Para efectos de la suscripción de las proposiciones el licitante deberá acreditar su existencia legal y personalidad jurídica entregando un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes por sí o por su representada.</p> <p><b>¿SE REFIEREN AL MISMO DOCUMENTO?</b></p>	
6		<p><b>6.- CAPITULO 6, CUARTA VIÑETA, A LA LETRA DICE</b></p> <p>IV) Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquellos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnicas y económicas, así como el resto de los documentos que entregue.</p> <p><b>¿SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL NO FOLIAR LAS PROPUESTAS?</b></p>	<p>SE SEÑALA QUE DEBERÁN ESTAR FOLIADAS PARA OTORGAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE PERSEÑTE, Y CON ELLO SE GARANTICE LA INTEGRIDAD DE SU PROPUESTA, ESTA SITUACIÓN SERÁ ASENTADA EN EL ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, Y NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN, SE ENFATIZA EN LA IMPORTANCIA DE PRESENTAR FOLIADAS SUS PROPUESTAS.</p>
30	7	<p><b>7.- ANEXO 3A, A LA LETRA DICE</b></p> <p><b>ANEXO NÚMERO 3A (TRES) REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EJERCICIO 2011</b></p> <p>(TRANSCRIBE EL ANEXO 3A (TRES))</p> <p>.....</p> <p>SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RATIFIQUE EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS CAMARAS DE C.C.T.V., A EFECTOS DE ELABORAR NUESTRA PROPUESTA.</p>	<p>SE PRECISA QUE SE MODIFICA DE 3 A 4 LAS CAMARAS ASIGNADAS AL ÁREA DE LA FARMACIA DE LA UMAE DE ESPECIALIDADES, POR LO QUE SE MODIFICA EL TOTAL A 56 CAMARAS</p>

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. de C.V., elaboró 16 preguntas, según quedó de manifiesto en la Junta de Aclaraciones de fecha 1 de febrero de 2011, no obstante lo anterior la convocante en franca contravención a lo que establecen los artículos 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 2 de febrero de 2010, dio respuesta únicamente a 7 de las 16 preguntas efectuadas por la empresa inconforme, tal y como se desprende de las documentales antes transcrita, con las que se acredita que la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. de C.V., realizó 16 preguntas, le fueron contestadas 7 y quedaron pendientes 9 por contestar, incumpliendo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

*Cep*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0369

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

Público, y 46 fracciones I y IV de su Reglamento, en virtud de que omite resolver en forma clara y precisa todos los cuestionamientos de la empresa inconforme, lo anterior es así toda vez que como se observa del contenido de las Actas antes transcritas, no se dio respuesta a las preguntas formuladas por la empresa accionante, las cuales quedaron asentadas en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 1 de febrero de 2011, limitándose la Convocante a señalar en su informe circunstanciado de fecha 2 de marzo de 2011, que "... en lo referente a la manifestación que hace el hoy inconforme por presunto estado indefensión al no haber sido otorgadas las respuestas a todas sus preguntas remitidas; se informa que en la Segunda Junta de Aclaraciones se dio respuesta a 7 de sus cuestionamientos y en lo que hace al complemento de preguntas se considera lo siguiente: (transcribe las preguntas y respuestas de 9 cuestionamientos)."

Así mismo es de señalarse que de la transcripción anterior se advierte una confesión expresa, aceptando la Convocante de manera clara que dio respuesta sólo a 7 de las 16 preguntas formuladas por la empresa accionante, declaración que se recoge como reconocimiento expreso, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la Convocante reconoce y acepta expresamente que contestó 7 preguntas, dejando de contestar 9, por lo que es evidente y claro que la Convocante pasa por alto lo establecido en los artículos 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones I y IV de su Reglamento, preceptos legales, antes transcritos de los cuales se observa la obligación de la convocante de dar respuesta a todos y cada uno de los planteamientos, dudas y/o preguntas formuladas por los licitantes participantes, sin embargo, la convocante, al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de marzo de 2011, reconoce la omisión en la que incurrió al dar respuesta sólo a 7 de las 16 preguntas que planteó la empresa impetrante, pretendiendo la convocante dar respuesta a las nueve preguntas faltantes en la rendición de su informe circunstanciado, siendo que éste no es el momento procesal oportuno para que la convocante resuelva los cuestionamientos efectuados por las empresas licitantes, puesto que la finalidad de la Junta de Aclaraciones es que los licitantes externen sus dudas respecto el contenido de la convocatoria para que estén en posibilidades de preparar su propuesta que presentaran en el acto de presentación y apertura de propuestas; por tanto no se puede tener por subsanada la omisión de la convocante en la Junta de Aclaraciones con las respuestas a las nueve preguntas que quedaron pendientes de la empresa accionante, contenidos en el informe circunstanciado de hechos en los términos siguientes:

Ce/G



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1361

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Refiriéndose a su pregunta No.

8.- "CAPITULO 2.1. ANTEPENULTIMO PARRAFO, A LA LETRA DICE:

En relación a la operación y administración del Circuito Cerrado de Televisión, deberá estar a cargo del administrador de la unidad, cuando se presente cualquier anomalía o problemática se deberá reportar inmediatamente al Jefe de la Oficina de Servicios Generales y en caso de cualquier anomalía o problemática deberá reportarlo inmediatamente al Director de la unidad.

ACTUALMENTE LOS EQUIPOS DE C.C.T.V. PROPIEDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, ESTAN A CARGO DE PERSONAL DE SEGURIDAD CAPACITADO EN MONITOREO Y/O TECNICOS EN C.C.T.V. QUE LE DAN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y OPERATIVO, LUEGO ENTONCES, ¿DEBEMOS ENTENDER QUE PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA EL ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD (AREAS COMUNES) Y EL JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES (UMAE) PROPORCIONARAN PERSONAL CAPACITADO EN MONITOREO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE C.C.T.V. Y A SU VEZ SERÁN LOS ENCARGADOS DE ELABORAR LOS INFORMES CUANDO SE PRESENTEN "ANOMALIAS O PROBLEMATICAS", INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO?.

En la convocatoria del procedimiento en su numeral 2.1, en su inciso

"AE).- Entregar a la Oficina de Servicios Generales de la U. M. A. El Hospital de Especialidades, y Administración de Áreas Comunes, los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión debidamente instalados y funcionando conforme a los requerimientos establecidos en la presente convocatoria, específicamente en los Anexo número 8 (ocho)".

queda establecido que los Sistemas de Circuito Cerrado deben ser entregados a los responsable señalados, para su administración y operación.

En relación a la pregunta No. 9.

9.- EN LA PRESENTE CONVOCATORIA EXISTE EL REQUERIMIENTOS DE EQUIPOS DE C.C.T.V.

- A) ¿ACTUALMENTE HAY EQUIPOS DE CCTV EN LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN?.
- B) ¿CUÁL ES LA UBICACIÓN DE CADA UNA?.
- C) ¿SON PROPIEDAD DEL INSTITUTO?.
- D) EL EQUIPO DE CCTV SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA ES DE ALTO COSTO, ¿SE CONSIDERO ESTO EN EL PRESUPUESTO SOLICITADO PARA EL CONTRATO A ADJUDICARSE?.
- E) RESPECTO AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ANEXO 15-BIS, ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA SOLICITAR EQUIPOS NUEVOS Y NO EQUIPOS QUE FUNCIONEN OPTIMAMENTE?.
- F) LOS EQUIPOS DE CCTV A INSTALAR PASARÁN A SER PROPIEDAD DEL INSTITUTO O SOLO SE PROPORCIONARAN EN COMODATO DURANTE EL PERIODO A CONTRATAR?.

El hoy inconforme quien es actualmente el prestador del Servicio de Seguridad y Vigilancia en esta UMAE y sus Unidades Periféricas y de las Áreas Comunes del CMN siglo XXI, en su cuestionamiento anterior expresa tácitamente "ACTUALMENTE LOS EQUIPOS DE C.C.T.V. PROPIEDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, ...." por lo que se considera que el mismo conoce la propiedad de los equipos actualmente instalados y su ubicación; asociado que en la junta de aclaraciones en la pregunta consecutiva No. 13 del IMSS, consecutiva 8 de la empresa Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V. la respuesta que otorgo la convocante que a la letra dice "LA PRESENTE CONVOCATORIA CONSIDERA DENTRO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, EL EQUIPO NECESARIO PARA EL CCTV, ES PROPIEDAD DEL LICITANTE ADJUDICADO Y AL TÉRMINO DEL CONTRATO QUE RESULTE SEGUIRÁ SIENDO DE SU PROPIEDAD.

En lo que respecta a la solicitud de equipos nuevos, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Servios de Inmuebles envió lineamientos para la preparación de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, en su Anexo Número 15 Bis (quince bis) "Acta de Entrega Recepción de los Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión, hace mención. . . que los \_\_\_\_\_ sistemas de circuito cerrado de televisión, se encuentran debidamente entregados e instalados, procediendo a verificar que el equipo es nuevo y que cumple con las características técnicas exigidas. . . .", con lo cual se establecían igualdad de condiciones para todos los participantes.

10.- LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA EN LOS INCISOS H) Y K) DEL CAPITULO 2.1, ¿SE DEBERA INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA?.

*[Handwritten signatures and initials]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1382

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En la respuesta a la pregunta No. 10 del IMSS, consecutiva 10 de la empresa Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V, que dice "SE PRECISA QUE LOS LINEAMIENTOS Y DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2.1 SE CONSIDERAN COMO DOCUMENTALES NECESARIAS PARA QUE LA EMPRESA LICITANTE CONTRATE AL PERSONAL QUE CONSIDERE PARA OTORGAR EL SERVICIO QUE SE ENCUENTRA OFERTANDO. SE PRECISA QUE LA FECHA DE INICIO DE PRESTACION DEL SERVICIO SERÁ: PARA LA PARTIDA I, EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2011 y PARA APRTIDA II, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011" se considera que la respuesta atiende a la pregunta realizada por el inconforme.

PREGUNTA 11.- CAPITULO 2.1, INCISO P), PARTIDAS 1 Y 2, A LA LETRA DICEN:

P) Equipo operativo:

4. 38 (treinta y ocho) radios de intercomunicación de onda corta con frecuencia exclusiva para "El Instituto", con cobertura para la Zona Metropolitana y 3 (tres) radios de largo alcance con servicio de radiocomunicación móvil y tecnología digital tipo Nextel, con sistema de enlace a la red pública local.

C. Dadas las características del servicio a contratar y a la importancia de sus unidades periféricas 11 el Proveedor" deberá de proporcionar al menos 5 (cinco) radios de largo alcance con servicio de radiocomunicación móvil con tecnología digital (TRUNKIN) y con un sistema de enlace a la red pública local...

PREGUNTAS:

I).- "sistema de enlace a la red pública local" ¿DEBEMOS ENTENDER QUE SOLICITAN TELEFONIA LOCAL?

II). EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ¿CON 1,000 MINUTOS MENSUALES SE PUEDE ESTABLECER EL LIMITE DEL CONSUMO?

En el acta de la Junta de aclaraciones la convocante dio como respuesta a la pregunta No. 1 consecutiva IMSS, y 1 de la empresa Abysses S.A. de C.V. la siguiente respuesta "SE REQUIERE DE UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN PERMANENTE Y CONFIABLE ENTRE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y TODA VEZ QUE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA SERÁ DENTRO DEL HOSPITAL, ES INDISPENSABLE QUE SE GARANTICE LA COMUNICACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DEL NOSOCOMIO. EL EFECTO DE LOS CINCO RADIOS CON ACCESO A LA RED PÚBLICA ES PARA LA COMUNICACIÓN QUE SE REQUIERA ENTRE LOS SUPERVISORES Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.";

12.- CAPITULO 2.2, INCISO A), A LA LETRA DICE:

A).- Copia certificada de la autorización o registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar el Servicio de Seguridad Privada, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas, con las modalidades en los servicios seguridad privada en los bienes y actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II y VI de la Ley Federal de Seguridad Privada.

PREGUNTAS:

I).- ¿LA AUTORIZACION DEBERA ESTAR VIGENTE?

II).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, ¿LA AUTORIZACION DEBERA CUBRIR LAS MODALIDADES "SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS", "SEGURIDAD PRIVADA EN EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES" Y "SEGURIDAD PRIVADA EN LA CUSTODIA DE BIENES Y VALORES" QUE SON EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION?, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DEL ALCANCE DE LOS SERVICIOS A PROPORCIONAR QUE ENTRE OTROS INCLUYE LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS, PACIENTES, DERECHOHABIENTES Y VISITANTES; SEGURIDAD INTRAMUROS EN EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES; Y RESGUARDO, CUSTODIA Y PROTECCION DE OBRAS DE ARTE, CAJAS FUERTE, CHEQUES, Y DEMAS ENUNCIADOS EN EL INCISO A) DEL CAPITULO 2.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE A LA LETRA DICE:

A) Vigilar y proteger el Patrimonio Institucional, en el que se incluyen medicamentos, equipos de cómputo y médicos así como sus accesorios, cajas fuertes, cheques, títulos de crédito, dinero en efectivo, información y obras de arte del Instituto, propios o a su disposición y demás contenidos, a fin de evitar que se cometan hurtos, daños o siniestros intencionales.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

En la convocatoria en el numeral 2.2 Inciso A) claramente se establece que el Certificado de la Autorización o registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal deben ser de conformidad al artículo 15, fracciones II y VI de la Ley Federal de Seguridad Privada

**"Artículo 15.-** Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autorizar los servicios de Seguridad Privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas y de acuerdo a las modalidades siguientes:

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

VI. ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados."

Por lo que queda claramente establecido que el citado Certificado de la Autorización o registro, para este evento no se esta requiriendo lo dispuesto en las fracciones I y III del Artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

" II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III. SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado. "

13.- CAPITULO 2.2. INCISOS B) Y C), A LA LETRA DICEN:

b) En caso de que el licitante cuente con el registro federal y no con el estatal de la entidad de la presente licitación, deberá acompañar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal, que en caso de ser adjudicado se compromete en el término de treinta días naturales posteriores a la firma del contrato respectivo, a realizar las gestiones para la autorización de la entidad en donde se adjudicó el contrato correspondiente.

c) Copia certificada de la autorización o registro del organismo de Seguridad Pública Estatal, con las modalidades en los servicios seguridad privada en los bienes y actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia de la Entidad Federativa.

**PREGUNTAS:**

I).- CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE EL PERMISO VIGENTE QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SEA UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

II).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 27 Y 28 DE SU REGLAMENTO, ¿EL PERMISO VIGENTE PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ CUBRIR LAS MODALIDADES "VIGILANCIA Y PROTECCION DE BIENES" Y "CUSTODIA, TRASLADO Y VIGILANCIA DE BIENES O VALORES" QUE SON EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION?, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DEL ALCANCE DE LOS SERVICIOS A PROPORCIONAR QUE ENTRE OTROS INCLUYE LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS, PACIENTES, DERECHOHABIENTES Y VISITANTES; SEGURIDAD INTRAMUROS EN EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES; Y RESGUARDO, CUSTODIA Y PROTECCION DE OBRAS DE ARTE, CAJAS FUERTE, CHEQUES, Y DEMAS ENUNCIADOS EN EL INCISO A) DEL CAPITULO 2.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE A LA LETRA DICE:

Vigilar y proteger el Patrimonio Institucional, en el que se incluyen medicamentos, equipos de cómputo y médicos así como sus accesorios, cajas fuertes, cheques, títulos de crédito, dinero en efectivo, información y obras de arte del Instituto, propios o a su disposición y demás contenidos, a fin de evitar que se cometan hurtos, daños o siniestros intencionales.

A este respecto en la convocatoria en su numeral 2.2 tal y como lo cita el inconformado, claramente queda establecido que en el caso de no contar con el registro estatal de la entidad (Distrito Federal) que en caso de ser adjudicado se compromete en el término de treinta días naturales posteriores a la firma del contrato respectivo, a realizar las gestiones para la autorización de la entidad en donde se adjudicó el contrato correspondiente.



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

14 - CAPITULO 2.2. INCISO D), A LA LETRA DICE:

D) - Copia simple del registro de uso de frecuencias de Radiocomunicación y/o contrato con empresa de telefonía celular o satelital a nombre del licitante.

¿DEBEMOS ACREDITAR EL REQUISITO CON CONTRATO Y FACTURA EXPEDIDA POR EMPRESA AUTORIZADA EN EL USO DE FRECUENCIAS DE RADIOCOMUNICACION, DONDE SE ACREDITE CONTAR POR LO MENOS CON LOS "RADIOS DE LARGO ALCANCE CON SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL Y TECNOLOGÍA DIGITAL\_TIPO NEXTEL" SOLICITADOS EN EL CAPITULO 2.1, INCISO P), PARTIDAS 1 Y 2?

A este respecto, el numeral 2.2 inciso D) es claro al solicitar copia simple del registro y/o contrato, no al tipo de contratación.

15.- CAPITULO 3.2. A LA LETRA DICE:

EVENTO	FECHA	LUGAR
Visita a las instalaciones	28/01/2011	Dirección Administrativa de la UMAE, Hospital de Especialidades, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 330 1er. Piso, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México Distrito Federal

PREGUNTAS:

I).- ¿LAS VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LA CONVOCANTE FUERON OBLIGATORIAS PARA EFECTOS DE PRESENTACION DE PROPUESTAS?

II).- ¿DEBEMOS INCLUIR EN LA PROPUESTA TECNICA LAS CONSTANCIAS DE VISITAS COMO REQUISITO OBLIGATORIO?

A este respecto, y de conformidad a la misma convocatoria del procedimiento NO se establece que la visita se considere como un requisito obligatorio para los participantes o se considere como un criterio de evaluación.

16.- PREGUNTAS DE ORDEN GENERAL:

A) UNA VEZ INGRESADA NUESTRA FACTURA A FINANZAS ¿CUÁL SERÁ EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA MISMA?.

B) EL PERIODO DE FATURACIÓN ¿SERÁ QUINCENAL?.

C) UNA VEZ QUE LA FACTURA Y SU COMPULSA RESPECTIVA ES RECIBIDA POR EL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE, ¿CUAL SERÁ EL PLAZO PARA QUE NOS SEA DEVUELTA CON LA FIRMA DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA TAL EFECTO?.

A este respecto en la propia convocatoria y de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico fracción XVI

"XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley."

En su anexo No. 18 Modelo de Contrato en su cláusula

"TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", previa prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior, en pesos mexicanos, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del servicio por parte de "EL PROVEEDOR" de los siguientes documentos:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0365

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el documento que avale la prestación del servicio, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en \_\_\_\_\_ (el área adquirente deberá señalar la unidad administrativa responsable de efectuar el pago, así como su domicilio y horario de atención)."

Quedan establecidas claramente las condiciones de Plazo y condiciones de pago conformidad al Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público fracción XVI

"XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo"

No omito mencionar que en el acta de la Segunda Junta de Aclaraciones en su numeral Tercero del Desarrollo del Evento que a la letra dice:

"TERCERO.- SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 2 DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE SE DA LECTURA DE LAS PRECISIONES Y REPSUESTAS QUE OTORGO LA CONVOCANTE A LOS CUESTIONAMIENTOS, AL FINAL DE LA LECTURA SE CUESTIONA A LOS PARTICIPANTES SI TODAS SUS PREGUNTAS HABIAN SIDO ATENDIDAS Y SATISFECHAS SUS DUDAS, A LO QUE RESPONDIERON EN FORMA AFIRMATIVA".

De lo anterior se colige, que la convocante pretende en el informe circunstanciado, dar las respuestas que omitió en la Junta de Aclaraciones, lo que de ninguna manera se puede considerar para subsanar su actuación en dicho acto, puesto que se dejaría en estado de indefensión al inconforme, puesto que no se le dieron a conocer en la Junta de Aclaraciones para así estar en posibilidades de preparar sus propuesta para presentarla en el acto de presentación y apertura de propuestas; actuación de la convocante que violó lo dispuesto en los artículos 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones I y IV de su Reglamento, antes transcritos. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641275-001-11, de fecha 2 de febrero de 2011, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que aclare las preguntas formuladas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., que no fueron contestadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 2 de febrero de 2011, debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones I y VI de su Reglamento, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

0365

públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos licitatorios.
- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a las empresas GRUPO BRESPI, S.A DE C.V., AGENCIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A de C.V., esta autoridad administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acredita los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V y de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0367

EXPEDIENTE No. IN-048/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2081 /2011

- 17 -

Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., contra actos de la UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641275-001-11, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia 2011.

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de fecha 2 de febrero de 2011 y de los actos que de ella se derivan; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá realizar un evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que aclare las preguntas formuladas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., que no fueron contestadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 2 de febrero de 2011, debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones I y VI de su Reglamento, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.-

Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

VERSIÓN PÚBLICA

4

[Handwritten signatures]

